

Noveno. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo. Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Duodécimo. El Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**. Por el Ayuntamiento de Yecla.—El Alcalde-Presidente, **Juan Miguel Benedito Rodríguez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10166 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos de la Ciudad de Murcia). Exp. 26/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos de la Ciudad de Murcia) (Código de Convenio número 3001760), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-6-2003 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25-7-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. con su personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia

Capítulo I - Normas generales

Art. 1 - Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. tiene contratado con el. Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Murcia.

Art. 2 - Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los conceptos económicos que se retrotraerán al 1 de Enero de 2003.

Art. 3 - Duración.

La duración de este Convenio será de dos años y se entenderá del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

Art. 4 - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en computo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedara sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Art. 5 - Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6 - Garantía «ad personam»/derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7 - Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 3 representantes de la Empresa y otros 3 trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

Art. 8 - Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación Laboral vigente y en especial el R.O. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, texto refundido del E.T.

Art. 9 - Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto según lo establecido en el Acuerdo por el Pacto por la Estabilidad en el Empleo firmado por el Gobierno de la Región de Murcia, CROEM, y los sindicatos CC.OO. y U.G.T.

Capítulo II - Condiciones de trabajo

Art. 10 - Contratación.

Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 11 - Jornada de trabajo.

Año 2003: La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de Lunes a Domingo. La jornada en computo anual será de 1760 horas.

Año 2004: La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de Lunes a Domingo. La jornada en computo anual será de 1756 horas.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el artículo 41 del R.O. legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Descansos: El personal del depósito, disfrutará de dos descansos semanales, garantizándose que una semana al mes coincidirá con sábado y domingo. El personal de las grúas, cada 5 semanas disfrutarán de un sábado y un domingo de descanso seguidos y en el resto de las 7 semanas 1 descanso semanal.

Dichos regímenes de descanso estarán supeditados, tal y como se prevé en este mismo artículo.

Anualmente se realizará un cuadrante laboral, el cual habrá de entregarse antes del 15 de enero de cada anualidad, quedando únicamente sujeto a posibles modificaciones que pueda introducir el Excmo. Ayuntamiento en el Servicio.

Art. 12 - Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, plus de calidad, productividad, extrasalarial y la antigüedad a quien le corresponda.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año, para cada anualidad.

Art. 13 - Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (salario base, antigüedad y pluses que correspondan), por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutara de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que pueda el trabajador llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

Art 14 - Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.> El período de descanso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Art. 15 - Excedencias.

Se estará a lo establecido en el R. D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III - Condiciones económicas**Art. 16 - Salario base.**

El salario base del personal afecto por este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Art. 17 - Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

- A los dos años cumplidos: 5%
- A los cuatro años cumplidos: 10%
- A los nueve años cumplidos: 20%
- A los catorce años cumplidos: 25%
- A los dieciséis años cumplidos: 30%
- A los veintiún años cumplidos: 40%
- A los veinticinco años cumplidos: 50%
- A los treinta años cumplidos: 60%

La fecha inicial del computo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculara sobre el salario base, y se percibirá a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Art. 18 - Plus calidad.

Se establece un plus de calidad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 19 - Plus productividad.

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 20. - Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 21.- Plus mayor actividad.

Para los conductores y los vigilantes de depósito, en servicio ordinario adjudicado y en computo anual se establece una plus de mayor actividad consistente en 72,12 €/año, por trabajador y año, al alcanzarse las 10.000 retiradas de vehículos turismos, con las grúas adjudicadas en servicio. Si variase el número de grúas adjudicadas, se variará el número de servicios necesarios para alcanzar el plus.

A partir de los 10.000 vehículos turismos se creará una bolsa anual por un importe de 10,52 € por vehículo turismo retirado, que se repartirá linealmente entre todos los trabajadores del servicio, incluidos los vigilantes de depósito.

Para el conductor que se encuentre de baja como para el que lo sustituya se realizará un cómputo entre los días de alta y los servicios realizados tomando como referencia las 800 retiradas año, para comprobar si proporcionalmente ha llegado al mínimo exigido, cobrando el incentivo proporcional al tiempo trabajado.

Si no se llega a los 800 vehículos de retirada anual o la proporción antes reseñada, no tendrá derecho al reparto, distribuyéndose la cantidad resultante entre el resto de los trabajadores..

Dicho plus se abonará en la nómina de febrero del año siguiente.

Art. 22 - Festivos trabajados.

El personal que trabaje en días festivos, recibirá la cantidad de 47,50 €/día en turno diurno y 54 €/día en turno de noche, en compensación por todos los conceptos. (incluido el descanso compensatorio).

Art. 23 - Retén de guardia.

Como consecuencia del carácter público de la actividad y la necesidad de mantenerla las 24 horas, se hace imprescindible establecer un retén de guardia para cubrir las incidencias de los conductores, domingos y festivos las 24 horas y las noches de los lunes, martes, miércoles y jueves.. Para los vigilantes, durante los lunes y martes todo el día, y el resto de la semana los turnos de mañana y tarde.

Será obligación de estos trabajadores acudir a prestar dichos servicios cuando se les requiera para ello, percibiendo en compensación por todos los conceptos, incluidos los extraordinarios, las cantidades siguientes:

Conductor: 50 € semanales

Vigilante: 31,25 € semanales

Art. 24 - Plus especial.

Con carácter excepcional y sólo para las noches del entierro de la sardina y el 31 de diciembre los trabajadores que trabajen en el turno de noche de estos días percibirán la cantidad de 54 € noche, por todos los conceptos.

Art. 25. - Plus extrasalarial.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 26 - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano - Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad - Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios - Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El día 15 de julio.

Navidad: El día 22 de diciembre.

Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV - Mejoras sociales

Art. 27 - Complemento por I.T.

1.- Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 a 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

2.- Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Art. 28 - Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral: 16.025 €.

- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional: 16.025 €.

Dicha póliza entrará en vigor a los quince días de la firma de este Convenio.

Art.29.- Préstamos reintegrables.

El personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de novecientos un euros con cincuenta céntimos (901,50 €).

La amortización del anticipo reintegrable, se efectuará en un período de quince pagas (un año), debiendo transcurrir seis meses desde su amortización, para poder solicitar uno nuevo.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y siete céntimos (3305,57 €).

Art. 30.- Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Art. 31.- Ayuda escolar.

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, entre los 3 y los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula oficial, percibirán anualmente en el mes de septiembre la cantidad de 24 € por cada hijo.

Art. 32. - Ropa de trabajo

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas de uso obligatorio:

Conductores*Verano*

2 Camisas

2 pantalones

1 par de zapatos

Invierno

1 traje de agua

2 Monos verde

1 botas de serraje

1 anorak (cada 3 años)

Vigilantes*verano*

2 Camisas

2 pantalones

1 par de zapatos

Invierno

1 jersey

2 camisas

2 pantalones

1 par de zapatos

1 anorak (cada 3 años)

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el mes de Noviembre para las de invierno y el mes de Mayo para las de Verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia.

Art. 33. - Garantías sindicales.

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido, la Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del comité de empresa o delegado de personal.

Art. 34. - Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que un conductor sufra retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto si hubiera vacante, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho surja, conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en casos de reincidencia. Se exceptúa de este supuesto las retenciones o suspensiones del carnet motivadas por embriaguez.

Cláusulas adicionales

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2003 será del I.P.C. real de dicho año más 0,5 puntos, sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2002.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2004 será del I.P.C. real de dicho año más 0,5 puntos, sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2003.

Para la confección de las tablas salariales, se toma como referencia la previsión oficial de la inflación para cada año más 0,5 puntos, debiendo regularizarse al final de cada año en el I.P.C. real.

Estacionamientos y Servicios, S.A.**Anexo I****Tabla salarial del personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia, de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia**

Vigencia: 1 enero al 31 de diciembre de 2003

Categorías	S. Base	P. Calidad	P. Product.	P. Extrasalar.	P. Extras	Anual
	Día Natural	Día Trabaj.	Día Trabaj.	Día Trabaj	Ver/Nav/Ben	
Encargado	23,30	1,06	2,15	5,00	699,00	13.056,29
Conductor	22,60	1,06	2,15	5,00	678,00	12.737,79
Vigilante	20,60	1,06	2,15	5,00	618,00	11.827,79

F. Trabajado día: 47,50 €

F. Trabajado noche: 54 €